



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

SUCESION
2014 - 0377

De acuerdo a los escritos que anteceden el despacho dispone:

1. Previamente a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, se ordena dar cumplimiento a lo dispuesto en auto calendado el día 06 de abril de 2021.
2. Dese cumplimiento al numeral segundo del auto mencionado. **Secretaria proceda de conformidad.**
3. Se aclare la solicitud de decreto de medida cautelar elevada por el apoderado del señor **LUIS ANTONIO SANTOS**, en su calidad de comprador del 75% del inmueble 50N - 913812, conforme escritura pública Nro. 1136 del 2018, en razón a que su representado no actúa como heredero dentro de la presente causa.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 29 Hoy 31/08/2021.

Claudia Zuguey Martínez Taborda.
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA.
Cota, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO AREVALO Y OTROS
DEMANDADO: PEDRO ALFONSO BERNAL BALSERO Y OTROS
RAD: 2016-00149-00

Como quiera que a la fecha el Curador designado en auto del 1 de julio de 2020, no ha tomado posesión del cargo procede el despacho a RELEVANDO de su cargo y en su lugar designa a la Doctora LUZ AMPARO VILLAMIL ACUÑA quien recibe notificaciones en la carrera 16C No.14C-16 de Facatativa, email: 08@hotmail.com y CELULAR 3103177427), por la parte interesada procédase a comunicar la designación.

Se fijan como gastos a la curadora designada la suma de \$250.000 (sentencia C-083 de 2014).

Por lo anterior se informa al Curador designado que debe dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., so pena de imponerle las sanciones establecidas en el precitado artículo.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez.

La anterior providencia se notificó en estado N.029 hoy 31/08/2021.

CLAUDIA Z. MARTINEZ TABORDA
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR
2016 - 0211

De conformidad a la solicitud allegada por la doctora IVONNE AVILA CACERES, mediante la cual aporta liquidación de crédito, se informa a la misma que el proceso no cuenta con sentencia, teniendo en cuenta que la demandada **MARIA TERESA GOMEZ AGUILAR**, no se encuentra notificada, razón por la cual no es procedente su solicitud.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que de manera inmediata proceda a realizar la notificación de la misma.

Secretaria proceda de conformidad a lo ordenado en último inciso del numeral 1ro. del auto del 27 de noviembre de 2018

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 29 Hoy 31/08/2021.

Claudia Zuguey Martínez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR
2016 - 0785

En atención con las actuaciones surtidas en el expediente de la referencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, este despacho judicial **DISPONE:**

- REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a dar continuidad a la carga procesal correspondiente, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito contemplado en la norma mencionada.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 29 Hoy 31/08/2021.

Claudia Zuguey Martínez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
2017 - 0398

De conformidad al memorial que precede, el despacho judicial dispone:

- ✓ Agregar y tener en cuenta para todos los efectos legales a los que haya lugar.
- ✓ Realizar la inscripción en el registro nacional de emplazados de los demandados, conforme se ordena en el acuerdo PSAA14 - 10118 del 04 de marzo de 2.014. Secretaria proceda de conformidad.
- ✓ Respecto de la inscripción de la demanda en registro de instrumentos públicos, se requiere al apoderado de la parte demandante para que proceda al registro de la medida cautelar ordenada dentro del presente asunto, como quiera que nos encontramos en el trámite de un proceso diferente al que se señala en su escrito, se había decretado una medida sobre el inmueble.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 29 Hoy 31/08/2021.

Claudia Zuguey Martínez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.

Cota, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTIA)
RAD: 2018-0331

En atención al acuerdo suscrito por las partes el despacho dispone:

- ✓ **DECRETAR EL DESEMBARGO** de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado. Por secretaria, procédase de conformidad al artículo 11., del Decreto 806 de 2020, y al artículo 446 del C. G. P.
- ✓ En el evento de encontrarse dineros retenidos y/o títulos judiciales consignados a órdenes del despacho y por cuenta de este proceso, **HÁGASE ENTREGA AL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG** de los mismos.
- ✓ Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez.

La anterior providencia se notificó en estado N° 29 Hoy 31/08/2021.

Claudia Zugey Martínez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

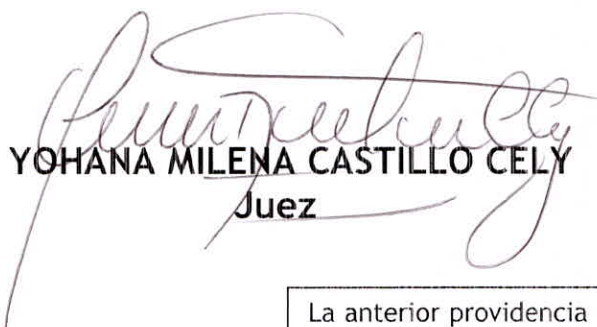
**COMISION CIVIL
RAD: 2018 - 0600**

Para efectos de dar continuidad al presente tramite, procede el despacho a programar diligencia para el día **OCHO (08) DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA.**

Con el fin de llevar a cabo audiencia virtual de manera óptima los intervinientes deberán contar para ese día con los medios tecnológicos necesarios con la respectiva verificación de funcionalidad (APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS) y con disponibilidad de conexión a partir de las 8:30 am.

RECONOZCASE y téngase al doctor CARLOS ALBERTO PEÑA VANEGAS, como apoderado judicial de PLINIO BOTIA FLOREZ y MARIELA FORERO ALBAÑIL, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 29 Hoy 31/08/2021.

Claudia Zuguey Martínez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL PERTENENCIA
2018 - 0766

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, se DISPONE:

Designar al abogad@ JOSE ARTURO MORTIGO PINZON, quien se ubica en la Carrera 5 Nro. 7 - 80, Centro Comercial Terracota, Oficina 128 del municipio de Cota Cundinamarca, teléfono 8 - 764726; dirección electrónica: mortigoabogados@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., por secretaría, comuníquesele su designación.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 29 Hoy 31/08/2021.

Claudia Zugey Martínez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL (SIMULACION)
2018 - 1021

Téngase en cuenta la solicitud impetrada por el apoderado de la parte demandante para los fines pertinentes.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a fenecido, el término del traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, concedido mediante auto calendado el día 19 de marzo de 2021, procede este despacho judicial a convocar a audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

A la audiencia deberán concurrir personalmente las partes del proceso a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

La inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y dará lugar a la imposición de multas.

En consecuencia, el Juzgado promiscuo municipal de cota Cundinamarca,

RESUELVE:

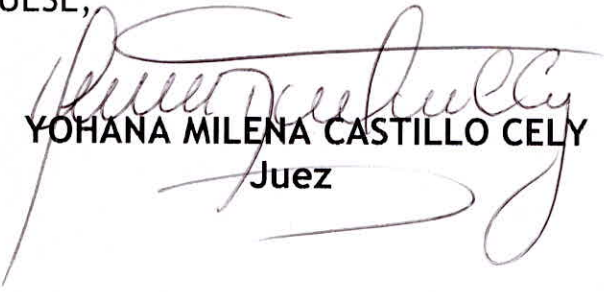
PRIMERO: Fijar para el día **CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA**, para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Advertir a las partes y a sus apoderados que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la parte motiva de este proveído.

Con el fin de llevar a cabo audiencia virtual de manera óptima los intervinientes deberán contar para ese día con los medios tecnológicos necesarios con la respectiva verificación de funcionalidad (APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS) y con disponibilidad de conexión a partir de las 08:30 am.

TERCERO: Exhortar a la parte demandada, a efectos de agotar en debida forma la conciliación en la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G del P., estudie las posibles fórmulas de arreglo que pueda proponer a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 29 Hoy 31/08/2021.

Claudia Zugey Martínez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUJICPAL DE COTA CUNDINAMARCA.
Cota, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTIA)
DEMANDANTE: COMATEL S.A.S.
DEMANDADO: METALICAS Y ELECTRICAS MELEC S.A.
RAD: 2019-00494-00

En atención al informe secretarial que precede, el despacho dispone lo siguiente:

1. Líbrese oficio a la Supersociedades, para que informe debidamente el número de radicado del proceso de reorganización de la entidad MELEC S.A.S, el cual debe corresponde a 23 dígitos, requerido por el Portal del Banco Agrario, y los números de cuentas para proceder a realizar la conversión de dineros con destino a la misma entidad y para el proceso de reorganización.
2. Una vez cumplido lo anterior, por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez.

La anterior providencia se notificó en estado
N. 029 hoy 31/08/2021.

CLAUDIA ZUGEY MARTINEZ TABORDA
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.

Cota, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTIA)
2019 - 0529

De conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del C.G.P., se tiene por notificado al demandado **INDAGRO, S.A.**, declárese precluida la oportunidad para contestar la demanda.

Téngase por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del precitado demandado.

Teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito, es preciso dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución con la consiguiente liquidación del crédito y las costas, por lo tanto, el juzgado:

R E S U E L V E:

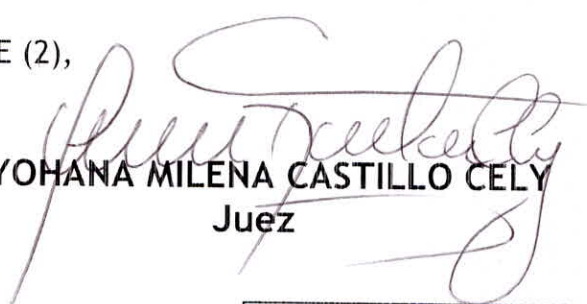
PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo librado.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase como agencies en derecho la suma de **\$800.000.** Tásense.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P

NOTIFÍQUESE (2),


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 29 Hoy 31/08/2021.

Claudia Zuguey Martínez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.

Cota, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR
2019 - 0617

De acuerdo al escrito que antecede procede el despacho a correr traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por el término legal, conforme al artículo 446 y 110 del C.G.P.

Contabilícese el término correspondiente. Por secretaria, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 29 Hoy 31/08/2021.

Claudia Zugey Martínez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.

Cota, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
2020 - 0070

El despacho en atención a los documentos allegados por el apoderado de la parte demandante y con fundamento legal en lo normado en los artículos 1959 y s.s., del Código Civil:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la CESIÓN del CRÉDITO que aquí persigue y que hiciera BANCOLOMBIA S.A. "CEDENTE" a REINTEGRA SAS "CESIONARIO".

SEGUNDO: TENER como ejecutante a REINTEGRA SAS "CESIONARIO", respecto de la obligación que aquí se persigue, en la proporción que le corresponde a BANCOLOMBIA S.A. "CEDENTE"

TERCERO: Notifíquese la presente providencia **por estado** a la parte ejecutada.

CUARTO: Remítase el link de la totalidad del expediente, para que el apoderado acceda al mismo en la nube. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 29 Hoy 31/08/2021.

Claudia Zugey Martínez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
2020 - 0092**

Surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, procede este despacho judicial a convocar a audiencia inicial de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 Y 373 del C.G.P.

A la audiencia deberán concurrir personalmente las partes del proceso a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

La inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y dará lugar a la imposición de multas.

Ahora, atendiendo a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., por ser necesaria y conveniente la práctica de pruebas en la audiencia inicial para efectos de resolver las excepciones de mérito planteado, se decretarán las solicitadas y aportadas por las partes, siempre que sean conducentes, pertinentes y útiles. El Despacho, por su parte, decretará las que de oficio considera necesarias para verificar los hechos alegados por las partes (art. 169 del CGP).

En consecuencia, el Juzgado promiscuo municipal de cota Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar para el día **TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA** para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Advertir a las partes y a sus apoderados que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Exhortar a la parte demandada, a efectos de agotar en debida forma la conciliación en la audiencia de que trata el artículo

372 del C.G del P., estudie las posibles fórmulas de arreglo que pueda proponer a la parte demandante.

CUARTO: Dese cumplimiento al numeral 3ro., del auto calendado el día 01 de julio de 2020, en el sentido de notificar al (la) Defensor (a) de Familia y Procurador (a) de Familia adscrito (a) a esta sede judicial.
Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,



YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 29 Hoy 31/08/2021.

Claudia Zugey Martínez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
2020 - 0103

Póngase en conocimiento la respuesta de las entidades BANCO ITAU y BANCOOMEVA, respecto de la medida cautelar ordenada por este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 29 Hoy 31/08/2021.

Claudia Zugey Martínez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
2020 - 0201

Como quiera que la liquidación de costas no fue objetada, el despacho imparte su aprobación.

PROCEDASE a correr traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por el término legal conforme al artículo 446 y 110 del C.G.P.

Contabilícese el término correspondiente y ríndase informe respecto de los títulos judiciales que obren a órdenes del proceso. Por secretaria, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE (2)


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 29 Hoy 31/08/2021.

Claudia Zugey Martínez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL - RESOLUCION DE CONTRATO
2020 - 0414

Previo a decretar las medidas cautelares, préstese caución por el 20% de las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 29 Hoy 31/08/2021.

Claudia Zuguey Martínez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA CUANTIA)
2020 - 0546

En atención a la solicitud realizada por la parte actora y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el artículo 461 del C. G. P., el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: DECRETAR EL DESEMBARGO de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado. Por secretaria, procédase de conformidad al artículo 11., del Decreto 806 de 2020, y al artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: DESGLÓSESE el titulo valor base de la acción a favor del **EXTREMO DEMANDADO**, con las anotaciones del caso, conforme lo prevé el artículo 116 del C. G. del P. Por secretaria, procédase de conformidad.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE**, de conformidad al artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 29 Hoy 31/08/2021.

Claudia Zugey Martínez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

TRAMITE EJECUTIVO ESPECIAL DE GARANTIA
2020 - 0559

- En conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., y como quiera que en el presente proceso no se ha notificado al demandado ni se han practicado medidas cautelares, el juzgado autoriza a la apoderada de la parte demandante para que **RETIRE LA DEMANDA**, conforme se solicita en escrito que precede.
- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 29 Hoy 31/08/2021.

Claudia Zugey Martínez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.

Cota, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR
2020 - 0581

- En conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., y como quiera que en el presente proceso no se ha notificado al demandado ni se han practicado medidas cautelares, el juzgado autoriza a la apoderada de la parte demandante para que **RETIRE LA DEMANDA**, conforme se solicita en escrito que precede.
- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 29 Hoy 31/08/2021.

Claudia Zugey Martínez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO (MENOR CUANTIA)
2020 - 0586

De conformidad al memorial que precede, el despacho judicial dispone:

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes la autorización presentada en el anterior escrito por el apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 29 Hoy 31/08/2021.

Claudia Zugey Martínez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA.
Cota, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL - RESTITUCION
2020 - 0630

Previo a dar trámite a la solicitud que antecede, proceda el memorialista a acreditar su legitimación para actuar dentro de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

740

La anterior providencia se notificó en estado N° 29 Hoy 31/08/2021.

Claudia Zugey Martínez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA.
Cota, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTIA)
2020 - 0632

Del título ejecutivo allegado, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y reunidas las exigencias del artículo 430 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO SINGULAR (menor cuantía) en favor de **A.R. INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S** y en contra de **CONSTRUCTORA TOTEM LTDA**, por las siguientes sumas de dinero así:

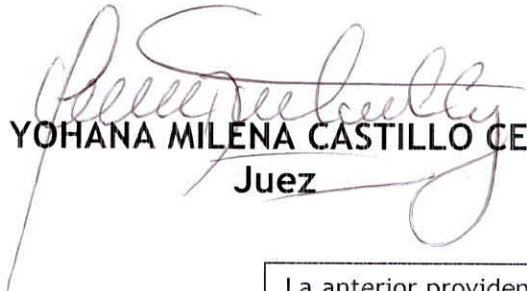
- Por el valor insoluto de las devolución de las retenciones por obra de la factura Nro. 223 por un Valor de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$17.819.295.00)**
- Por el pago insoluto en los intereses bancarios corrientes mensuales del 1.6% correspondiente a la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$2.851.087.00)**
- Por valor insoluto de la devolución de las retenciones por obra de la factura Nro. 230, por un valor de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$5.378.676.00)**
- Por el pago insoluto en los intereses bancarios corrientes mensuales del 1.6% correspondiente a la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$860.588.00)**
- Por el valor insoluto de la devolución de las retenciones por obra de la factura Nro. 252, por un valor de **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$24.737.392.00)**
- Por el pago insoluto en los intereses bancarios corrientes mensuales del 1.6% correspondiente a la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.957.983.00)**

- Por el valor insoluto de la devolución de las retenciones por obra de la factura Nro. 261, por un valor de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$13.839.065.00)**
- Por el pago insoluto en los intereses bancarios corrientes mensuales del 1.6% correspondiente a la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$2.214.250.00)**
- Por valor insoluto de la devolución de las retenciones por obra de la factura Nro. 292, por un valor de **CINCO MILLONES DOS MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE. (\$5.002.523.00)**
- Por el pago insoluto en los intereses bancarios corrientes mensuales del 1.6% correspondiente a la suma de **OCHOCIENTOS MIL CUATROSCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$800.404.00)**
- Por valor insoluto de la devolución de las retenciones por obra de la factura Nro. 312, por un valor de **TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$322.953.00)**

Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas.

- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.
- Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 292 del C.G.P., o Decreto Legislativo 806 de 2020.
- **RECONOCESE** y téngase al doctor **NESTOR RAUL LOZANO BERNAL** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
 Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 29 Hoy 31/08/2021.

Claudia Zuguey Martínez Taborda.
 Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA CUANTIA)
2021 - 0172**

En atención a la solicitud realizada por la parte actora y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el artículo 461 del C. G. P., el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: DECRETAR EL DESEMBARGO de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado. Por secretaria, procédase de conformidad al artículo 11., del Decreto 806 de 2020, y al artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: DESGLÓSESE el titulo valor base de la acción a favor del **EXTREMO DEMANDADO**, con las anotaciones del caso, conforme lo prevé el artículo 116 del C. G. del P. Por secretaria, procédase de conformidad.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE**, de conformidad al artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

La anterior providencia se notificó en estado Nº 29 Hoy 31/08/2021.

Claudia Zugey Martínez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO DE EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RAD: 2021 - 286**

Una vez analizada la DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS, el juzgado observa las siguientes falencias:

PRIMERO: Aclare a este despacho judicial el valor que pretende ejecutar, en razón a que en el acuerdo provisional de alimentos, se indican valores diferentes de lo solicitado. Lo anterior en razón a que no se explica el despacho de donde se afirma que la deuda por cuota de alimentos asciende a la suma de \$21.000.000.00, y tampoco de donde toma el valor de \$3.000.000.00 mensuales.

Esto teniendo en cuenta que se observa un valor de (\$500.000.00) por concepto del 50% de los gastos de salud y educación de los menores de edad, para poner al día el mes de febrero; y un pago semanal a razón de (\$100.000.00) para los gastos alimentarios de los dos menores, de lo que podría deducirse, que de acuerdo a la diligencia de incumplimiento de medida provisional, sea a partir del mes del 12 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Discrimine una a una, las cuotas de alimentos, el monto y el mes correspondiente que se pretende ejecutar. En mérito de lo anterior, el juzgado:

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud, presentada por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: OTORGAR el termino de cinco (5) días hábiles, a la parte solicitante para que la subsane la solicitud, conforme a la irregularidad puesta en conocimiento, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

REMITASE subsanación integrando la subsanación y la demanda en un solo documento -formato PDF-, escrito de subsanación y anexos al correo institucional jprmpalcota@cendoj.ramajudicial.gov.co, señalándose en el asunto del mismo, "subsanación demanda Rad. No.".

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

740

La anterior providencia se notificó en estado N° 29 Hoy 31/08/2021.

Claudia Zugey Martinez Taborda
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.

Cota, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULA - MENOR CUANTIA
2021 - 450

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Dentro del acápite de las pretensiones:

PRIMERO: Proceda a discriminar uno a uno los valores que pretenda ejecutar.

SEGUNDO: De acuerdo con el estado de cuenta anexo a la demanda, indique el porcentaje del interés que pretende aplicar para la ejecución de los intereses moratorios.

Preséntese la demanda subsanada e integrada al correo institucional jprmpalcota@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RECONOCESE y téngase al doctor **KRISTIAN ANDREY OCHOA UYASABA** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

7AC

La anterior providencia se notificó en estado N° 29 Hoy 31/08/2021.

Claudia Zugey Martínez Taborda.
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUJICPAL DE COTA CUNDINAMARCA.
Cota, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA CUANTÍA)
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LEONARDO HUERTAS CALLE
RAD: 2021-00793-00

- En conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., y como quiera que en el presente proceso no se ha notificado al demandado ni se han practicado medidas cautelares, el juzgado autoriza al apoderado de la parte demandante para que retire la demanda, conforme se solicita en escrito que precede.
- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez.

La anterior providencia se notificó en estado N.029 hoy 31/08/2021.

CLAUDIA Z. MARTINEZ TABORDA
Secretaria